



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas, fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Viernes, 2 de enero

Número 1

## Jefatura del Estado

L. e y

Entre los problemas que tiene planteados la agricultura española, destaca por su extraordinaria importancia aquel que se deriva del intenso parcelamiento que sufre gran parte del territorio nacional. El estado actual de muchas de las explotaciones agrícolas constituidas por numerosas y minúsculas parcelas diseminadas y repartidas por los cuatro extremos de un término municipal, da lugar a que sus rendimientos sean antieconómicos, a la par que origina notorios obstáculos para el desarrollo y modernización de la agricultura patria.

La fragmentación de la propiedad rústica, cada vez más intensa conforme transcurran las sucesivas generaciones, da origen a que este mal, sin freno de ninguna clase, se intensifique y extienda a regiones que hasta hace poco tiempo no lo padecían, agudizándose así incesantemente los perjuicios que de él se derivan.

La magnitud de otro problema de distribución de la propiedad rústica, el de la gran propiedad absentista, que por su carácter prefentemente social, más que económico técnico, ha pasado a formar parte de los programas de todos los partidos políticos y ha sido, por tanto, presa fácil de la demagogia, no ha dejado vislumbrar las ventajas de todo orden que podrían alcanzarse mediante una inteligente política de mejoramiento de las explotaciones agrícolas fragmentadas. En cambio, el nuevo Estado inicia con la presente Ley una obra que contribuirá tanto al bien estar de las clases de pequeños propietarios y empresarios agrícolas co-

mo al mejor rendimiento económico de un extenso sector del suelo patrio.

Es, pues, preciso afrontar con decisión la concentración parcelaria, terminando con la atomización anti-económica de la tierra; pero para ello es necesario contar con una experiencia propia antes de extender dicha mejora por todo el ámbito nacional. Por tal motivo, sólo se establecen normas de carácter provisional a que han de someterse las operaciones de concentración parcelaria que a título experimental se realizarán en un reducido número de zonas del país, en las que el problema revista características distintas, para que con la experiencia deducida de tales trabajos se elabore en breve plazo una Ley de concentración parcelaria que, previa aprobación de las Cortes, se aplique con carácter general en toda la Nación.

Aunque por ser manifiesta la utilidad pública que entraña la labor de concentración parcelaria hubiera podido operarse con plena justificación, a través de medidas expropiatorias, se prescinde del uso integral de éstas, toda vez que, lejos de privarse a nadie de su dominio satisfaciéndole una indemnización en numerario, se respeta plenamente el derecho de los propietarios de las parcelas diseminadas, ya que la sustitución de éstas sólo implica una subrogación real en beneficio de aquéllos, en cuanto reciben otras de análogo valor y de condiciones más favorables y económicas para su cultivo. Por otra parte, aunque la concentración parcelaria tiene un matiz preeminentemente económico se logra con ella, de modo indirecto, una importante finalidad social, al permitir el incremento de la producción agrícola, una elevación del nivel de vida de los cultivadores. Aho-

ra bien: cuando por determinadas y graves circunstancias el problema social existente en una zona habría de quedar sin resolver, aun realizada la concentración, la Ley, dando cumplimiento práctico al principio que constituye la preocupación constante del Régimen, evita que esto ocurra al disponer que, por medio del Instituto Nacional de Colonización se adquieran las tierras suficientes para aumentar la propiedad de los pequeños agricultores y constituir patrimonios familiares indivisibles e inembargables, tendiendo así a poner fin, de modo definitivo, a los problemas social y económico de la tierra.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter de urgencia y con finalidad fundamentalmente experimental en aquellas zonas donde el parcelamiento de la propiedad rústica revista carácter de acusada gravedad, se llevará a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley. A este fin, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura determinará, mediante Decreto, aquellas zonas, en número reducido, en que haya de realizarse la concentración, señalando expresamente en la disposición el perímetro de cada una de ellas.

El Ministerio de Agricultura excluirá de la concentración en cada zona aquellas fincas que, a su juicio, por la especialidad del cultivo a que están destinadas o por su propia naturaleza, no puedan beneficiarse como consecuencia de esta mejora.

Artículo segundo.—La petición

para que sea declarada afecta a la concentración parcelaria una determinada zona, deberá hacerse:

a) Por los agricultores interesados en la mejora, siempre que representen, cuando menos, el sesenta por ciento de los propietarios afectados, y la misma proporción en cuanto a la superficie, referidos ambos coeficientes a la zona a concentrar.

b) Por acuerdo del Ministerio de Agricultura, bien de oficio o a propuesta del Servicio del Catastro, de los Municipios, de las Hermandades de Labradores o de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias correspondientes, cuando por concurrir las circunstancias a que se refiere el artículo sexto, se realicen las aportaciones de tierras que el mismo previene.

Artículo tercero.—Declarada de utilidad pública la concentración parcelaria en una zona, se fijará por el Ministerio de Agricultura, previo informe de las Jefaturas Agronómicas y Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, y a los efectos de indivisibilidad de parcelas, a que se refiere el artículo noveno, la extensión de las «unidades mínimas de cultivo». Dicha extensión será, en secano, la suficiente para que las labores fundamentales, utilizando los medios normales de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, y en cuanto al regadío y zonas asimilables al mismo por su régimen de lluvias, el límite mínimo vendrá determinado por el que se señale como superficie del huerto familiar. En ningún caso la extensión de dicha unidad mínima podrá sobrepasar de tres hectáreas.

Artículo cuarto.—Mediante las operaciones de concentración parcelaria se procurará el logro de las siguientes finalidades:

a) Asignar a cada propietario en coto redondo o, si esto no fuese posible, en un reducido número de parcelas, una superficie equivalente en clase de tierra y cultivo a las que anteriormente poseía. No podrá atribuirse a los propietarios de superficies superiores a la de la unidad mínima de cultivo parcelas que no alcancen la extensión señalada para ésta.

b) Reunir, en cuanto sea conciliable con lo preceptuado en el apartado anterior, las parcelas cultivadas por un mismo agricultor, incluso cuando éstas pertenezcan a distintos propietarios.

c) Dar a las nuevas parcelas acceso a vías de comunicación, para lo cual se modificarán o crearán los caminos precisos.

d) Emplazar a las nuevas parcelas de forma que puedan ser bien atendidas desde el lugar en que radique la casa de labor de la explotación.

Cuando, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los anteriores apartados, sea imprescindible llevar a cabo compensaciones por clases de tierra, serán aplicados los coeficientes que previamente, y con carácter general, hayan sido establecidos.

Artículo quinto.—Como consecuencia de la concentración parcelaria, las servidumbres prediales se extinguirán, serán conservadas, modificadas o creadas de acuerdo con las exigencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Los restantes derechos reales y situaciones jurídicas que tengan por base las fincas de un propietario sujetas a concentración, pasarán inalterados a gravitar sobre la nueva o nuevas parcelas adjudicadas al mismo propietario, si afectaban a la totalidad de las antiguas. En otro caso, gravitarán sobre una porción de tierra equivalente en extensión y productividad, que deberá ser fijada en el procedimiento de concentración, excepto los derechos reales de garantía, que pesarán sobre la finca resultante que los titulares, de común acuerdo, señalen o, en defecto de conformidad, sobre la de características más análogas a la de aquella sobre que estaban constituidos, por la parte alícuota del valor equivalente al de la parcela anteriormente gravada. La ejecución será reglamentada de modo que se evite la parcelación por debajo del límite mínimo establecido en el artículo noveno.

(Concluirá)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En esta época del año, de frecuentes nevadas, durante las cuales la caza no tiene posible defensa natural, nunca faltan gentes mal intencionadas que, aprovechando estas circunstancias, salen desaprensivamente a exterminar lo que constituye una de las primeras riquezas nacionales, faltando además a los artículos 20 y 21 de la vigente Ley de Caza.

A fin de evitar estos desmanes y que no se produzca daño a la caza, dispongo:

1.º Que todos los Alcaldes y Autoridades de la Provincia recuerden la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 17 de febrero de 1940, inserta en el B. O. de esta Provincia, número 40, haciéndola cumplir exactamente.

2.º Los Alcaldes, primera Autoridad local, pondrán en conocimiento de este Gobierno Civil, a la mayor brevedad, las infracciones cometidas en su término municipal.

3.º De la negligencia u omisión en el cumplimiento de esta Orden serán responsables las Autoridades locales a quienes, por tal motivo, les será impuesta una sanción de quinientas pesetas como mínimo de su peculio particular, hasta su ingreso en un Campo de concentración.

Encargo muy especialmente a las fuerzas de la Guardia Civil y demás a mis órdenes la más celosa vigilancia, para evitar por todos los medios posibles que semejantes infracciones se produzcan en el territorio de su demarcación, debiendo cursar con urgencia y en cada caso, las oportunas denuncias, advirtiendo, para conocimiento general, que sancionaré tales desmanes con el máximo rigor e inexorablemente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Burgos, 30 de diciembre de 1952.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

## Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de las clases A y D semestrales (Contribución de Usos y Consumos de Lujo), B y C, semestrales (de contribución Industrial) y B trimestrales (Taxis), la obligación en que se encuentran de proveer en la Oficina recaudatoria de la Zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la patente correspondiente al primer semestre y primer trimestre respectivamente del año de 1953, dentro del período voluntario de cobranza que dará principio el día 1.º de enero próximo y terminará el día 15 de dicho mes, debiendo advertirles que, de no verificarlo dentro de dicho plazo,

quedarán incurso en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del referido mes de enero.

Burgos 29 de diciembre de 1952.  
—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Bodega Gil.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Burgos número 1.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 340 del año, seguido contra José Murciano Gómez, por el delito de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir un día de arresto que le fué impuesto como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Importan las costas causadas la cantidad de 45'85 pesetas.

Corresponde satisfacer a José Murciano Gómez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse mentado penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos, a 27 de diciembre de 1952.—El Secretario.—P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 332 de este año, seguido en este Juzgado por hurto, contra Pablo Muñoz Francés, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad

de Burgos, a 8 de noviembre de 1952. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Pablo Muñoz Francés, de 19 años de edad, de estado soltero, hijo de Higinio y de Paz, de oficio electricista, natural de Burgos y vecino de idem.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pablo Muñoz Francés, como autor responsable de la falta que se le imputa, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas procesales en su totalidad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario, estando celebrando audiencia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la denunciante y denunciado Emilia San Millán Alegre y Pablo Muñoz Francés, respectivamente, hoy en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el B. O. de la provincia, en el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos, a 19 de diciembre de 1952.—El Secretario, Antonio Fournier González.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

### Miranda de Ebro

D. José Garralda Valcárcel, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia del Procurador don Juan de Llano Tercilla, a nombre de la entidad «Sulfatos Españoles», Sociedad Anónima, en liquidación, domiciliada en Bilbao, sobre deslinde y amojonamiento de la finca que se describe así:

«Finca rústica inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, con el número 7.413, al folio 106, tomo 851, libro 102 del Ayuntamiento de esta ciudad, en la jurisdicción y término municipal de Miranda de Ebro, en el pago llamado Hoyada, Vado de Vitoria, Lavaderos, Ollada, Puente de Bayas, que en la actualidad se denomina Hoyada, de una extensión superficial

de 14 hectáreas, 44 áreas y 6 centiáreas; que toda linda N. con Antonio Arango, antes Marqués de Valverde, E. con río Bayas, S. tierras de Rosa Gil Delgado y camino de servidumbre, antes tierras de Francisco Urbina, Vicente Arbina, Manuel García Manón, Ildefonso Urbina, Andrés Sojo y Pedro Nieva y O. camino de servidumbre, Compañía del Ferrocarril del Norte y herederos de Gabriel Herrán, antes antigua carretera de Vitoria, Gabriel Herrán y terrenos de la Compañía del Ferrocarril del Norte».

En dicho expediente, por providencia del día de la fecha, se acordó señalar para el comienzo del deslinde y amojonamiento de la finca que queda descrita el día 21 de enero próximo; a la hora de las quince, y citar por medio de edictos a los propietarios o titulares de las fincas colindantes, cuyos domicilios se manifiesta desconocer.

Y para que sirva de citación a los propietarios de las fincas colindantes a la descrita anteriormente, se expide el presente en Miranda de Ebro a 17 de diciembre de 1952. = José Garralda. = El Secretario, P. S., José Alvarez,

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villahoz

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de construcción de casa para Médico local, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 692 de la vigente Ley de Régimen Local, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones que estimen conveniente las personas especificadas en el artículo 656 de la propia Ley.

Villahoz, 20 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

### Alcaldía de Santa Cadea del Cid

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1951, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho

expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Gadea del Cid, a 26 de diciembre de 1952.—El Alcalde.

### Junta vecinal de Trespaderne

Aprobada por la Junta administrativa que presido la ordenanza de prestación personal y de transporte que regula el párrafo tercero del artículo 430 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesta al público por término de quince días, conforme determina el artículo 694 de precitado Cuerpo legal, al objeto de ser examinada por quien lo desee y presentar contra ella las reclamaciones que se consideren procedentes.

Trespaderne, 23 de diciembre de 1952.—El Alcalde pedáneo, Leonardo Hoya.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Miraveche

En la sesión celebrada y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 4 de enero de 1953, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del mismo, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios municipales cedidos por el Estado, con arreglo a las ordenanzas vigentes y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el pliego de condiciones.

Miraveche, 20 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Fernández.

### Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

#### Hospital de Ganado

Se saca a subasta la producción de fiemo del Hospital de Ganado de la citada Unidad, correspondiente al próximo año de 1953, debiendo tener entrada las ofertas en sobre cerrado, dirigidas al Comandante Jefe del citado Hospital, hasta las doce horas del día 5 del próximo mes de enero.

Los pliegos de condiciones podrán examinarse en las oficinas del mencionado Hospital.

El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 27 de diciembre de 1952.

# ELECTRA DE BURGOS, S. A.

## DISTRIBUIDORA DE "IBERDUERO"

### Amortización de Obligaciones

En el sorteo verificado el día 17 de diciembre de 1952 en las Oficinas de esta razón social, ante el Corredor de Comercio, Don Angel Díez de las Fuentes, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones de esta Sociedad.

EMISION AÑO 1940 - 94 Títulos									
8	48	74	87	104	165	231	304	378	413
541	549	574	586	587	619	746	765	780	786
840	948	978	1010	1056	1057	1096	1153	1237	1281
1314	1319	1321	1340	1353	1401	1512	1592	1606	1633
1657	1670	1741	1758	1790	1816	1820	1850	1904	1913
1966	2050	2061	2154	2155	2170	2176	2223	2240	2323
2415	2436	2480	2494	2583	2618	2661	2686	2802	2846
2869	2975	2976	3042	3077	3175	3200	3262	3569	3598
3649	3656	3659	3666	3668	3726	3743	3763	3765	3817
3881	3901	3956	3971						

EMISION AÑO 1945 - 90 Títulos									
57	371	426	454	487	642	718	827	834	878
982	1239	1300	1564	1597	1730	1751	1783	1795	1800
1858	1932	2009	2130	2147	2216	2222	2320	2372	2373
2391	2451	2526	2530	2547	2645	2695	2762	2764	2766
2768	2827	2963	2969	3068	3085	3096	3186	3273	3301
3362	3400	3456	3479	3487	3497	3583	3694	3736	3751
3860	3916	3950	3958	3970	3972	3973	4001	4065	4234
4235	4239	4250	4321	4351	4406	4488	4536	4566	4584
4585	4638	4648	4682	4843	4910	4975	4977	4984	5007

El líquido a cobrar por cada Título amortizable es de pesetas 492'30, ya deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los señores Obligacionistas poseedores de estos Títulos pueden presentarlos al cobro a partir del día 2 de enero de 1953, en las Oficinas de esta Sociedad, calle de Madrid, núm. 1, durante las horas de 10 a 12 de la mañana, ya en el Banco de Bilbao de Burgos.

Burgos, 23 de diciembre de 1952.—El Director Gerente.

## TABACALERA, S. A.

A partir de primero de enero, es libre la venta de toda clase de tabaco, quedando suprimida la tarjeta de fumador.

EL REPRESENTANTE